

Expediente: **29/21**

Carátula: **BULACIO RAMON GERARDO C/ HERRAJES TUCUMAN S.R.L. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VII**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **13/10/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **HERRAJES TUCUMAN S.R.L., -DEMANDADO**

20222631158 - **FERRO DE VIOLA, ANA MARIA-DEMANDADO**

24374561096 - **BULACIO, RAMON GERARDO-ACTOR**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VII

ACTUACIONES N°: 29/21



H103074703835

JUICIO: "BULACIO RAMON GERARDO c/ HERRAJES TUCUMAN S.R.L. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS". EXPTE. N° 29/21.

San Miguel de Tucumán, 12 de octubre de 2023.

En los autos del rubro se dispuso fijar para el día de hoy la celebración de la **audiencia de conciliación prevista en el Art. 69 CPL**, de manera virtual y remota por medio de la plataforma ZOOM. En mérito de lo ordenado, y siguiendo las indicaciones vertidas en el Protocolo de Audiencias Remotas aprobado por la Acordada n° 342/20 (CSJT), a horas 08:00 por Prosecretaría del Juzgado, Prosecretaria: la Dra. Maria Liliana Morienago, se procede a iniciar la videoconferencia por medio de la plataforma mencionada.

Verificado el correcto funcionamiento del audio, video y conexión de todos los presentes, se constata que se encuentran presentes en la reunión por teleconferencia, a través de la plataforma mencionada:

el **SR. RAMON GERARDO BULACIO, DNI 13.278.445**, en el caracter de actor;

el **Sr. RAMON GERARDO BULACIO, DNI N° 13.278.445**, en el carácter de actor;

la **Dra. NADIA YANINA FRANCO BISDORFF, D.N.I. N° 37.456.109**, en el carácter de **APODERADA del actor**;

la **Sra. ANA MARIA FERRO DE VIOLA, DNI N° 10.910.124**, en el carácter de administradora de la demandada **HERRAJES S.R.L.**;

el **Dr. JUAN FACUNDO JUEZ PEREZ, D.N.I. N° 22.263.115**, en el carácter de **patrocinante de las demandadas**;

También se encuentra presente la Magistrada titular de este juzgado, Dra. Ana María Mena de Bulacio.

ABIERTO EL ACTO: Las partes manifiestan que lograron conciliar, y que acordaron lo siguiente:

1-Las demandadas, **HERRAJES TUCUMAN S.R.L** y **ANA MARIA FERRO DE VIOLA** abonarán al actor la suma total de \$735.000,00. Dicho monto será abonado en dos (2) cuotas. La primera cuota de \$350.000,00 se abonará al momento de homologarse el convenio y la segunda cuota será abonada a los 30 días de homologado el convenio. Dicha suma será depositada en el Banco Macro S.A.

2-Las demandadas abonarán la totalidad de las costas del proceso.

3-El actor, SR. RAMON GERARDO BULACIO, Desiste de las indemnizaciones Art. 80 LCT, Arts. 1 y 2 Ley 25.323.

4-Los letrados NADIA YANINA FRANCO BILDORFF y JUAN FACUNDO JUEZ PEREZ fijan sus honorarios en la suma de \$147.000,00 más el 10% aportes ley 6059 para cada uno. A cargo de las demandadas.

Seguidamente, S.S. explica al actor los alcances del desistimiento de las indemnizaciones :Art. 80 LCT y Arts. 1 y 2 Ley 25.323..

A continuación, toma la palabra el Sr. RAMON GERARDO BULACIO y manifiesta que entiende los alcances de la medida solicitada y que su decisión ha sido tomada en forma voluntaria, libre y sin que exista ningún motivo u acto que la condicione. Por lo cual, presta conformidad con el desistimiento.

ABIERTO EL ACTO: Las partes manifiestan que acordaron que:

1-Las demandadas, **HERRAJES TUCUMAN S.R.L** y **ANA MARIA FERRO DE VIOLA** abonarán al actor la suma total de \$735.000,00. Dicho monto será abonado en dos (2) cuotas. La primera cuota de \$350.000,00 se abonará al momento de homologarse el convenio y la segunda cuota será abonada a los 30 días de homologado el convenio. Dicha suma será depositada en la cuenta N° &&&&, CBU N° &&&&, abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente al presente proceso.

2-El actor, Sr. RAMON GERARDO BULACIO, desiste de los rubros diferencias salariales e indemnizaciones Art. 80 LCT, Arts. 1 y 2 Ley 25.323.

3-Las costas del presente proceso serán abonadas en su totalidad por las demandadas.

4-los letrados NADIA YANINA FRANCO BILDORFF Y JUAN FACUNDO JUEZ PEREZ fijan sus honorarios en la suma de \$147.000 más 10% aportes, ley 6059.

A continuación, S.S. procede a explicar al accionante las cláusulas del convenio, lo cual el Sr. RAMON GERARDO BULACIO, manifiesta que las comprende y que se considera satisfecho con el importe convenido y la forma de pago acordada, ya que la decisión ha sido tomada en forma voluntaria, libre y sin que exista ningún motivo u acto que la condicione.

Los letrados intervinientes, toman la palabra y expresan su conformidad con los honorarios convenidos así como su conformidad en los términos del Art. 35 de la ley N° 5480.

OÍDO LO EXPUESTO S.S EXPRESA:

1) tengo presente las constancias de autos (demanda, contestación de demanda, documentación aportada, etc),

- 2) lo manifestado por las partes en esta audiencia,
- 3) la ratificación del desistimiento de las indemnizaciones Art. 80 LCT y Arts. 1 y 2 Ley 25.323 por el Sr. RAMON GERARDO BULACIO,
- 4) la ratificación del convenio efectuada por los Sres. RAMON GERARDO BULACIO,
- 5) los términos del acuerdo respecto al importe convenido y forma de pago acordada: Las demandadas, **HERRAJES TUCUMAN S.R.L** y **ANA MARIA FERRO DE VIOLA** abonarán al actor la suma total de \$735.000,00. Dicho monto será abonado en dos (2) cuotas. La primera cuota de \$350.000,00 se abonará al momento de homologarse el convenio y la segunda cuota de \$385.000,00 será abonada a los 30 días de homologado el convenio.
- 6) lo referido a la imposición de las costas a cargo de las demandadas y los honorarios profesionales de los letrados intervinientes y su expresa conformidad, (Cfr. Art. 35 ley n° 5480 y la doctrina legal de la Excma. C.S.J. Tuc., en la causa: "VIAÑA SERVANDO ALFREDO S/ SUCESIÓN", sentencia n° 988 del 21/11/2000").

En mérito a lo expuesto precedentemente; los términos en que se encuentra trabada la litis, al existir controversia respecto a la causa de extinción del vínculo, jornada de trabajo y, en consecuencia, la procedencia de los conceptos que reclama el actor en su demanda; el estado procesal de la causa, ofrecimiento de pruebas, el tiempo que pueda a llegar a transcurrir hasta el dictado de sentencia definitiva y su eventual alea; la suma de \$735.000,00 convenida por las partes y la forma de pago, así como que las costas convenidas son a cargo de las demandadas; considero que la suma convenida por las partes y la forma de pago arribada refleja una justa composición de derechos e intereses, por lo que corresponde hacer lugar a la homologación solicitada conforme lo establece el Art. 15 y Ccdts. de la LCT.

Además, cabe destacar que luego de haberle explicado a RAMON GERARDO BULACIO, sobre los alcances del convenio celebrado y sus consecuencias legales, lo ratificó en todos sus términos y aceptó de conformidad la propuesta realizada, razón por la cual corresponde hacer lugar a la homologación solicitada.

Por ello,

RESUELVO:

I. HOMOLOGAR EL DESISTIMIENTO del Sr. **RAMON GERARDO BULACIO**, DNI N° 13.278.445, de las indemnizaciones Art. 80 LCT y Arts. 1 y 2 Ley 25.323.

II. HOMOLOGAR en todos sus términos y sin perjuicio de terceros, el convenio celebrado entre el Sr. **RAMON GERARDO BULACIO**, DNI N° 13.278.445, con el asesoramiento de su letrada apoderada **Dra. NADIA YANINA FRANCO BISDORFF**, y los demandados **HERRAJES TUCUMÁN S.R.L** y **ANA MARIA FERRO DE VIOLA**, DNI N° 10.910.124, quien lo hace como administradora de Herrajes Tucumán SRL y por derecho propio con el asesoramiento de su letrado patrocinante **Dr. JUAN FACUNDO JUEZ PEREZ**, por la suma de **\$735.000,00**. En consecuencia, corresponde darle a la presente resolutive el carácter previsto por Art. 145 y cctes. del CPL, atento a lo considerado.

III. COSTAS: a cargo de las demandadas, conforme lo convenido.

IV. HOMOLOGAR LOS HONORARIOS acordados y aceptados:

A) a la letrada **NADIA YANINA FRANCO BISDORFF**, en el carácter de apoderada de **RAMON GERARDO BULACIO**, en la suma de **\$147.000,00**, por todo concepto, más el 10% correspondiente

a los aportes previsionales de la ley N° 6059 (Art. 26 inc. k), a cargo de las demandadas.

B) al letrado **DR. JUAN FACUNDO JUEZ PEREZ**, en el carácter de patrocinante de las demandadas, en la suma de **\$147.000,00**, por todo concepto, más el 10% correspondiente a los aportes previsionales de la ley N° 6059 (Art. 26 inc. k), a cargo de las demandadas.

C) Los letrados **NADIA YANINA FRANCO BISDORFF** y **JUAN FACUNDO JUEZ PEREZ** deberán acreditar, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, a partir de la percepción de sus honorarios, el pago de aportes previsionales correspondientes, Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

D) Las demandadas **HERRAJES TUCUMÁN S.R.L** y **ANA MARIA FERRO DE VIOLA** deberán acreditar, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, a partir del pago de los honorarios de los letrados **JUAN FACUNDO JUEZ PEREZ** y **NADIA YANINA FRANCO BISDORFF** , el pago de aportes previsionales correspondientes, Ley 6059 (Art. 26 inc. K), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

V. PRACTICAR planilla fiscal, y oportunamente reponerla.

VI. COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

VII. TENER PRESENTE: Las demandadas, **HERRAJES TUCUMAN S.R.L** y **ANA MARIA FERRO DE VIOLA** abonarán al actor la suma total de **\$735.000,00**. Dicho monto será abonado en dos (2) cuotas. La primera cuota de **\$350.000,00** se abonará al momento de homologarse el convenio y la segunda cuota de **\$385.000,00** será abonada a los 30 días de homologado el convenio.

VIII. PROCEDA Secretaría:

a) protocolizar la presente sentencia;

b) acumular los cuadernos de pruebas al expediente principal;

c) realizar la apertura de una cuenta bancaria a la orden de este Juzgado y como perteneciente a la presente causa.

Con lo que siendo las horas 18:00 doy por finalizado con el presente acto, previa lectura y ratificación de su contenido, prestando los asistentes su conformidad, por lo que quedan notificados de lo acontecido y resuelto en la presente videoconferencia, por ante mí que doy fe. LAC 29/21

Actuación firmada en fecha 12/10/2023

Certificado digital:

CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.